

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1418-2024 ZAMORANO/ZAMORANO RUC 24-2-4802738-6. Con fecha 8 de agosto de 2024 I.M.Z.S. RUN 20121845-4 interpone demanda de reclamación de filiación en contra de E.D.Z.C. RUN 13937061-9. En lo principal solicita tener por interpuesta demanda de reclamación de filiación no matrimonial en contra de E.D.Z.C., admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, declarar la paternidad del demandado respecto de I.M.Z.S, ordenándose la realización de las subinscripciones correspondientes. En el primer otrosí solicita se concedan alimentos provisorios de parte del demandado, por la suma del 40% de un IMRM. **Resolución 3 de septiembre de 2024:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de reclamación de filiación no matrimonial por don I.M.Z.S. en contra de don E.D.Z.C. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 29 de noviembre de 2024, a las 13:30 horas sala 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968. Atendido lo dispuesto en el artículo 197 del Código Civil, adóptense las medidas administrativas pertinentes para mantener el proceso con carácter de reservado. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómico, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Traslado. Póngase en conocimiento de la parte demandada a fin de que exponga lo conveniente a sus derechos dentro de tercero día. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. **Resolución 14 de octubre de 2024:** A lo principal: Téngase presente el domicilio informado. Como se pide reitere notificación personal al demandado de la demanda, proveído de esta y la presente resolución. Lo anterior según lo establecido en el artículo 23 de la ley 19.968. **Resolución 14 de noviembre de 2024:** Atendido el mérito de autos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley



19.968, se reiterará la notificación de rigor en los siguientes términos: Notifíquese al demandado, personalmente, de la demanda, su proveído de fecha 3 de septiembre de 2024, conjuntamente con la presente, facultándose desde ya a notificar de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 inciso 2 de la Ley 19.968. **Resolución 21 de enero de 2025:** Habiéndose obtenido un nuevo domicilio aportado por la parte, se ordena su modificación en el sistema. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 19.968, notifíquese al demandado, de la demanda, su proveído y la presente resolución por el Centro de Notificaciones, facultándolo desde ya a notificar en conformidad al artículo 23 de la ley 19.968. Asimismo, vengan las partes a audiencia preparatoria el 3 de abril de 2025 a las 13:00 horas sala 4. **Resolución 19 de febrero de 2025:** Téngase presente notificación fallida. VISTOS: Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración el domicilio proporcionado por la parte demandante, respecto al demandado, y de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley 19.968, como se pide, reitérese la notificación personal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.968, en cuanto a la demanda, su proveído, resolución de fecha 21 de enero de 2025 y de la presente resolución. **Resolución 15 de julio de 2025:** Habiéndose obtenido a través de interconexión antecedentes de un posible domicilio respecto de la parte demandada, modifíquese en Sitfa. A fin de dar curso progresivo a los autos, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el 1 de octubre de 2025, a las 13:00 horas en sala 4. Notifíquese al demandado personalmente de la demanda, su proveído y de la presente resolución, facultando a proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 19.968. **Resolución 15 de septiembre de 2025:** Téngase presente resultado de notificación fallida y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la ley 19.968, reitérese la notificación personalmente a al demandado, de la resolución de fecha 15 de julio de 2025 y la presente resolución por funcionario del Centro de Notificaciones, facultándolo desde ya a notificar en conformidad al artículo 23 de la ley 19.968. **Resolución 1 de octubre de 2025:** Se tiene presente que, realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy por 3 veces y a viva voz, comparece el apoderado de la parte demandante, sin embargo la parte demandada no se encuentra debidamente emplazada, motivo por el cual la audiencia no se realiza. Atendido lo señalado precedentemente, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija nueva fecha para el 29 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas en sala 2. **Resolución 29 de diciembre de 2025:** Se tiene presente que realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy, solo comparece apoderado parte demandante, demandado no se encuentra notificado, sin perjuicio de hacer presente que se encuentra pendiente de resolver solicitud de la parte demandante, motivo por el cual la audiencia no se realiza. Atendido a lo anterior, fíjese nuevo día y hora para audiencia preparatoria para el 13 de abril de 2026, a las 12:30 horas en sala 3, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través



de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión: sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 03 de septiembre de 2024, la resolución de fecha 14 de octubre de 2024, resolución de fecha 14 de noviembre de 2024, resolución de fecha 21 de enero de 2025, de fecha 19 de febrero de 2025, resolución de fecha 15 de julio de 2025, resolución de fecha 15 de septiembre de 2025, resolución de fecha 01 de octubre de 2025 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco
11:31 UTC-3



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Lunes 02 de Marzo 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=241466>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XBSDBPYSCUX